



Bogotá D.C., 18 de julio de 2019

Ciudad

Respetado(a) Ciudadano(a)

La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: *"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"*.

El Comparendo N°1001000000021466758 de fecha 14-11-18 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo esto es **CALLE 47 B SUR No. 41-23 B 25 BOGOTA**. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **DIRECCION NO EXISTE** hechos que no son atribuibles a la administración.

✓ Credits earned in courses

Information Conductor

Identificación	Ocupación	Expedida en
C52874922	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombre	Apellidos	
SANORA EOLITH	HUERTAS	
Fecha	Sexo	Teléfono
1982-08-11	F	6794494
dad	País	
GOTÁ	COLOMBIA	
Edición		
47 B SUR No. 41 - 23 B 25		

REGISTRA

Unip de Direccions

Usuario	Responsable	Nombre Responsable	Fecha
52874922	C35646070	FLOR STELLA GONZALEZ OTALORA	9/03/2012

Traspaso de propiedad

					Días	
Estado	Procesado	Responsable	Inicia	Cambia	Calendario	Hábiles
pendiente por PDS	CP	ANDRÉS FERNANDO JIMÉNEZ SALGADO	37/03/2017 15:22	07/03/2017 17:48		0

195

4 ²² 72	Malaga	Destinatario	Nombre y Apellido
	de Devolución	Receptor	de Procedimiento
☒	Derecho Entero	Deposito	No Cartulado
☐	No Entero	Folios	Contado Cta. a su cargo
		Fuente Nueva	

Fecha 1	07/07/2011				Fecha 2				
Nombre de Emisor	Omar Castro Q.				Nombre del Destinatar				
C.C.	3 0 JUL 2011				C.C.				
Centro de Emisión					Centro de Destinatar				
Observaciones	79 301 426				Observaciones				
Tynal Cordoba falta # de Apto # de lote									

diversidade funcional. carla.albuquerque@ufpa.br
 15 de novembro de 2019, às 11:21 - carla.albuquerque@ufpa.br
 Para: carla.albuquerque@ufpa.br
 Assunto: Mensagem recebida de carla.albuquerque@ufpa.br

42

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Identificación: 052874922	Documento: CÉDULA DE Parcialidad	100.0 Tipo propietario:	☐ Em ☒ Par ☐ Or
Nombres/Razón social: ILERTAS VARGAS SANDRA EGIETH		Secundario:	
Departamento: Bogotá D.C.	Ciudad: BOGOTÁ	Teléfono: 3734134	
Celular: 3186331751	Correo Electrónico: NO REGISTRA		
Dirección: CL 47 B SUR No. 41 - 23 B 25			

Identificación	Documento	Nombres	Sucursales
DE	101026258661	GÉDULA DE RAMÍREZ MORANIXON STEVEN	
Ciudad	BOGOTÁ (Correo Electrónico: NO REGISTRA)	Teléfono	
Dirección	CL 7 No. 23 B-33		
A	1037374922	GÉDULA DE HUERTAS VARGAS SANDRA EDITH	
Ciudad	BOGOTÁ (Correo Electrónico: NO REGISTRA)	Teléfono	E794194
Dirección	GL 27 B SUR No. 41 - 23 B 25		
Porcentaje: 100.0 Fecha: 07/03/2017 Traspaso No. 3			

[illegible]

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000021466758	RESOLUCION AVISO 109 DEL 05/12/2018 NOTIFICADO 12/12/2018

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle la validación que hace referencia la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso de haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012. En tal sentido los medios probatorios y los descargos que al respecto se tuvieran ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieran ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

Respecto del tema de la impugnación del comparendo No. 1100100000001390708 de fecha 14 de Noviembre de 2018(comparendo que a la fecha se encuentra cancelado, como bien lo manifiesta en su escrito de petición), se hace importante aclarar, que solo se puede realizar ante autoridad competente y diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en la misma orden, toda vez que es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración



se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA MÁXIMA DE PAGO
Setenta por ciento (70%)	31 de julio de 2019
Cincuenta por ciento (50%)	31 de octubre de 2019

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogotá.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – "Bogotá Te Escucha" y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc-del-descuento-en-intereses-por-comp-arendos-en-mora>.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Diana M. Varela L – Abogada - Subdirección de Contravenciones.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 12833

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-187161/ SANDRA EDITH HUERTAS VARGAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-152547 d el 18 DE julio DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADA. CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DIRECCIÓN ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 6

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legítimamente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-187161.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyc administrativo-Supdirección de Contravenciones de Tránsito